

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

16938 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se aprueban las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y el Contrato de Adhesión a dichas Reglas.*

Vista la propuesta realizada por el operador del mercado para la aprobación de las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y la presentación del Contrato de Adhesión, de acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

Tanto las reglas como el contrato presentados se consideran adecuados para la mejor ejecución del mencionado Real Decreto y de la Orden de 29 de diciembre de 1997, por la que se desarrollan algunos aspectos del mismo.

De acuerdo con lo anterior y previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero.—Se aprueban las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica que figuran como anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Se aprueba el Contrato de Adhesión a las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica que figuran como anexo II de la presente Resolución.

Tercero.—Dichos reglas y contrato mantendrán su vigencia hasta que se realice la última liquidación de mercado del correspondiente ejercicio de 1998, sin perjuicio de que anteriormente puedan ser modificadas si las circunstancias lo aconsejan.

Cuarto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Secretario de Estado, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía y Sra. Presidenta de la Compañía Operadora del «Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima».

de Adhesión. No obstante, las partes podrán variar el lugar de recepción de las notificaciones por medio de la notificación que hagan a la otra con siete (7) días de antelación a que se produzca tal cambio.

- 29.2. Las notificaciones deberán hacerse por cualquier medio que deje constancia del contenido de la comunicación y de su recepción.

REGLA 30ª- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 30.1. Serán de aplicación a estas Reglas de Funcionamiento del Mercado las leyes españolas.
- 30.2. Los conflictos que puedan surgir en la aplicación de las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.14ª de la Ley del Sector Eléctrico y en la Disposición transitoria octava del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre. Las controversias, desacuerdos, reclamaciones y diferencias que puedan surgir en esta materia, respetando las competencias de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, se someten, con renuncia a cualquier otro juez o tribunal que pudiera resultar competente, o al arbitraje de dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 8.1.10ª de la Ley 54/1997, o al arbitraje de derecho que se celebrará en la ciudad de Madrid por tres árbitros, de conformidad con las reglas de la UNCITRAL y con la Ley de Arbitraje de Derecho Privado de 5 de diciembre de 1988 y, por consiguiente, con sometimiento expreso al laudo que se dicte. Las partes acuerdan someter cualesquiera diferencias entre las mismas que, por imperativo legal, no puedan someterse a arbitraje, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro juez o tribunal que pudiera resultar competente.

ANEXO II

CONTRATO DE ADHESIÓN A LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE UNA PARTE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL MERCADO ESPAÑOL DE ELECTRICIDAD, S.A.

DE OTRA PARTE EL AGENTE DEL MERCADO, QUE SE IDENTIFICA A CONTINUACIÓN:

Identificación del agente del mercado

1. Nombre o denominación social:
2. CIF
3. Domicilio:
4. Representación: D....., en virtud de acuerdo de la
5. Carácter: Presentación de ofertas económicas de venta o adquisición de energía eléctrica.
6. Relación de entidades filiales y participadas cuya representación ostenta el agente del mercado firmante del presente contrato incluidas en el Anexo I.
7. Relación de unidades de producción de las que el agente del mercado es titular o respecto de las que ostenta la representación a los efectos de la presentación de ofertas en el mercado de producción de energía eléctrica. Esta relación se adjunta como Anexo II al presente contrato de adhesión, que forma parte inseparable del mismo. La configuración de las unidades de gestión hidráulica estará condicionada a la aprobación de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.

EXPONEN

- I. En virtud de los artículos 32 y 33 de la Ley del Sector Eléctrico el operador del mercado asume, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema eléctrico, las funciones necesarias para realizar la gestión económica referida al eficaz desarrollo del mercado de producción de energía eléctrica y, en particular, la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de energía eléctrica.

- II. El artículo 19.3 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que los titulares de unidades de producción, los transportistas, los distribuidores, los comercializadores y los consumidores cualificados deben adherirse a las condiciones que conjuntamente establezcan el operador del mercado y el operador del sistema para la realización de las operaciones de liquidación y pago de la energía, que serán públicas, transparentes y objetivas.
- III. Por virtud de lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley del Sector Eléctrico, pueden regularse los procedimientos necesarios para incorporar la demanda de energía eléctrica en el sistema de ofertas cuya gestión asume el operador del mercado.
- IV. El Real Decreto 2019/1997 de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, establece que para adquirir la condición de agentes del mercado de producción de energía eléctrica, los productores y autoprodutores de energía eléctrica, los agentes externos que realicen la incorporación a las redes de transporte y distribución nacionales de energía procedente de otros sistemas exteriores, los distribuidores, comercializadores y los consumidores cualificados, deberán haberse adherido expresamente a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica establecidas por el operador del mercado, en el correspondiente contrato de adhesión. De igual modo, el Real Decreto antedicho exige que el formato y medios de comunicación de las ofertas de producción y adquisición de energía eléctrica se establezcan en el contrato de adhesión, así como que éste prevea los términos en los que el operador del mercado puede ejecutar las garantías constituidas por los compradores para asegurar sus adquisiciones de energía eléctrica.
- V. Para realizar la gestión económica referida al eficaz desarrollo del mercado de producción de energía eléctrica contemplada en el Expositivo I anterior es preciso establecer Reglas de Funcionamiento del Mercado.
- VI. Por todo lo reseñado anteriormente, los firmantes del presente contrato han considerado que la firma del mismo cumple adecuadamente los mandatos que se derivan de la Ley del Sector Eléctrico y del Reglamento de desarrollo de la misma en lo que se refiere a organización y regulación del mercado de producción de energía eléctrica, constituyendo, por tanto, el presente contrato, el mecanismo por el que se regulan las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las partes y se hace efectiva su adhesión a las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

- VII. El agente del mercado identificado en el encabezamiento del presente documento se adhiere expresamente a las antedichas Reglas de Funcionamiento del Mercado, para lo que suscribe el presente contrato de adhesión, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la determinación de las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que se derivan para los agentes del mercado, el operador del mercado y el operador del sistema en el mercado de producción de energía eléctrica, así como la adhesión del agente del mercado referida anteriormente a las Reglas de Funcionamiento del Mercado. En particular, se regulan en el presente contrato las garantías que deben prestar quienes realicen adquisiciones de energía eléctrica y la ejecución de las mismas; las características de las ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica; el formato y los medios de comunicación de las ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica; la determinación del método de casación de ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica todo ello en los mercados diario e intradiario; la determinación del precio final de la energía eléctrica, su liquidación y pago.

SEGUNDA.- DE LOS AGENTES DEL MERCADO

Para adquirir la condición de agente del mercado se deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

Los agentes que operan en el mercado de producción de energía eléctrica se dividen en agentes compradores y agentes vendedores, en lo sucesivo compradores y vendedores, en función de que su actividad principal sea la adquisición o venta de energía eléctrica respectivamente.

El agente del mercado declara conocer las Reglas, condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, aprobadas por Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de junio de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se regula el mercado de producción de energía eléctrica, así como, en general, toda la normativa que resulte aplicable al citado mercado y se compromete a cumplirlas sin reservas, restricciones ni condicionamientos. Ello

incluye los programas y documentación asociada al Sistema de Información del operador del mercado (SIOM), que éste ha puesto a su disposición. Esta obligación se extiende a cualquier modificación de las antedichas Reglas, condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica y programas integrados en el SIOM.

TERCERA.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AGENTE DEL MERCADO

1.- La condición de agente del mercado se pierde por las siguientes causas:

- a) En el caso de compradores, por la cancelación de su inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados a que se refiere el artículo 45.4 de la Ley del Sector Eléctrico o por la no constitución o mantenimiento de las garantías, en los supuestos en que vengan obligados a hacerlo de acuerdo con lo establecido en la Regla de Funcionamiento del Mercado.
- b) En el caso de los vendedores, respecto de una determinada Unidad de Producción de la que sean titulares, en el supuesto previsto en el artículo 21.6 de la Ley del Sector Eléctrico.
- c) En el caso de los productores, comercializadores y distribuidores por la comisión de una infracción muy grave de las contempladas en el artículo 60 de la Ley del Sector Eléctrico si lleva aparejada la revocación o suspensión de la autorización administrativa correspondiente y la consecuente inhabilitación temporal para operar en el mercado de producción de energía eléctrica, en los términos establecidos en el artículo 64.5 de la Ley del Sector Eléctrico.

2.- El agente del mercado que fuere inhabilitado tendrá que cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad por virtud de su participación en el mercado de producción de energía eléctrica.

3.- El agente del mercado que solicite ser rehabilitado deberá cursar la solicitud de rehabilitación e indicar expresamente que las causas que dieron lugar a la inhabilitación han cesado y que reúne los requisitos necesarios para el acceso a la condición de agente del mercado.

4.- La rehabilitación exigirá la suscripción por el agente del mercado de que se trate del correspondiente contrato de adhesión a las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL AGENTE

1.- En el momento en que el operador del mercado tenga conocimiento de un incumplimiento por parte de un agente del mercado se lo notificará inmediatamente en los términos de las Reglas de Funcionamiento del Mercado. El agente tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas desde la notificación para resolver el incumplimiento

Si el Agente no resolviere en este plazo el incumplimiento, el operador del mercado propondrá al Ministerio de Industria y Energía la suspensión temporal de la participación del agente del mercado incumplidor en el mercado de producción de energía eléctrica. El operador del mercado comunicará al Comité de Agentes del Mercado dicha solicitud de suspensión temporal.

2.- El agente del mercado cuya suspensión temporal se solicite tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar el incumplimiento que fuese causa de la suspensión. Si el incumplimiento no se subsanare dentro de ese plazo el operador del mercado procederá, previa autorización del Ministerio de Industria y Energía a suspender cautelarmente al agente del mercado para la presentación de ofertas económicas de venta y de adquisición en el mercado de producción de energía eléctrica, mientras esté instruyéndose el expediente administrativo sancionador correspondiente.

3. En el supuesto de que cualquiera de las partes del contrato incumpliera alguna de las obligaciones impuestas por el presente contrato o las Reglas de Funcionamiento del Mercado, vendrá obligada al resarcimiento de cuantos daños y perjuicios se derivasen de dicho incumplimiento así como al pago de una penalización económica por cada día en que el incumplimiento o sus efectos no hubiesen sido subsanados, todo ello de acuerdo con los supuestos previstos en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

QUINTA.- DERECHOS DE LOS AGENTES VENDEDORES

Son derechos de los vendedores en el mercado de producción de energía eléctrica, además de los que puedan derivarse de la Ley del Sector Eléctrico y de su normativa de desarrollo, los siguientes:

1.- Participar en el mercado de producción de energía eléctrica y presentar a través del operador de mercado, ofertas económicas de venta o, en los casos en que así proceda, de adquisición de energía eléctrica.

2.- Los vendedores tendrán igualmente derecho a que el operador del mercado confirme la recepción de la oferta económica de venta de energía eléctrica y

verifique, en los términos establecidos en las Reglas de Funcionamiento del Mercado, la oferta económica de venta de energía eléctrica que efectúe el vendedor y a que, si así lo solicitase, le notifique el resultado de dicha verificación, aceptando la oferta e incluyéndola en el proceso de casación si ésta cumple los requisitos previamente establecidos.

- 3.- Igualmente, los agentes vendedores tendrán derecho a que la oferta de venta o adquisición de energía, en los casos en los que ésta resulte procedente, resulte casada si el precio ofertado para el período horario de programación de que se trate es igual o inferior al precio marginal correspondiente a la oferta realizada por la última unidad de producción, cuya entrada en el sistema haya sido necesaria para atender la demanda de energía eléctrica, todo ello de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Funcionamiento del Mercado siempre que exista suficiente oferta de adquisición a un precio mayor o igual que el marginal.

En el supuesto de que concurren en un mismo horizonte diario de programación ofertas económicas simples y complejas de venta de energía eléctrica, tendrá igualmente derecho a que las ofertas complejas se incluyan en el proceso de casación, con sujeción a las condiciones establecidas en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

El operador del mercado, y en su caso, el del sistema, deberán justificar los motivos por los que una oferta compleja no haya sido aceptada, quedando excluida del procedimiento de casación.

- 4.- Tendrá igualmente derecho el agente vendedor a que el operador del mercado y el operador del sistema mantengan confidencial la información que dicho agente haya puesto a disposición de los citados operadores en el momento de realizar la oferta de venta o adquisición de energía eléctrica, en las condiciones y para los períodos de duración que establezcan las Reglas de Funcionamiento del Mercado.
- 5.- Los vendedores tienen igualmente derecho a que la unidad de producción de que sean titulares se incluya en el orden de precedencia económica que se derive de la casación de ofertas en función de los precios de venta de energía eléctrica que hayan sido presentados al operador del mercado para cada período de referencia, tanto en el supuesto de que se consideren en la casación todas las ofertas económicas de venta de energía eléctrica, como ofertas simples, como en el caso en que concurren en la misma ofertas simples y complejas de venta de energía eléctrica.

Asimismo tendrá derecho a que la unidad de producción de que sea titular el Vendedor y por la que haya presentado al operador del mercado ofertas

económicas de venta de energía eléctrica tenga precedencia en el orden de entrada en funcionamiento respecto de otras unidades de producción de acuerdo con el orden de precedencia referido en el apartado anterior, siempre que la oferta correspondiente resulte casada y sin perjuicio de las posibles restricciones técnicas que pudieran existir en la red de transporte o en el sistema;

- 6.- Las partes reconocen finalmente que todo agente vendedor tendrá derecho a obtener la retribución correspondiente a la energía eléctrica que efectivamente suministre, de acuerdo con la Ley 54/1997, normas de desarrollo, Reglas de Funcionamiento del Mercado y normas y procedimientos de operación del sistema.

SEXTA.- DERECHOS DE LOS AGENTES COMPRADORES

Serán derechos de los compradores de energía eléctrica en el mercado de producción los siguientes:

- 1.- Participar en el mercado de producción de energía eléctrica y presentar al operador del mercado ofertas de adquisición de energía eléctrica o, en los casos que así proceda, de venta de energía eléctrica.
- 2.- Obtener la información derivada de su participación en el mercado de producción de energía eléctrica y a que el operador del mercado y el del Sistema mantengan la confidencialidad de la información que el comprador haya puesto a disposición de los mismos, en los plazos y condiciones que se establecen en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.
- 3.- Tendrán asimismo derecho a que la oferta aceptada resulte casada si cumple las prescripciones establecidas en el presente contrato y en las Reglas del Funcionamiento del Mercado en relación con el funcionamiento del sistema de casación de ofertas.
- 4.- Gozarán igualmente del derecho a obtener el suministro de energía eléctrica demandada al precio marginal correspondiente a la oferta realizada por la última unidad de producción cuya entrada en el sistema haya sido necesaria para atender la demanda en el período de que se trate.

En el supuesto de que la oferta de adquisición de energía eléctrica incluya el precio máximo que el comprador está dispuesto a satisfacer por la energía demandada, el derecho a recibir el suministro de energía eléctrica solicitada en la oferta de adquisición siempre que dicha oferta hubiera resultado casada por ser el precio máximo de adquisición de la energía eléctrica, igual o superior al mínimo ofertado por los vendedores en el mercado de producción de energía

eléctrica, y sin perjuicio de la aplicación de la Regla de reparto contenida en las Reglas de Funcionamiento del Mercado para los casos de exceso de demanda al precio marginal resultante del período horario de programación y existir energía eléctrica suficiente al precio de casación del período.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES VENDEDORES

Son obligaciones de los agentes vendedores de energía eléctrica las siguientes:

- 1.- Efectuar ofertas económicas de venta de energía eléctrica por medio del operador del mercado por cada una de las unidades de producción de las que sean titulares, siempre que no hayan recurrido a sistemas de contratación bilateral que, por sus características, queden excluidos del sistema de ofertas o se encuentren en situación de indisponibilidad aceptada por el operador del sistema.
La información que deba contener la oferta, así como el formato al que se sujetará la misma se establecerán en las Reglas de Funcionamiento del Mercado
- 2.- Realizar el suministro de la energía eléctrica en los términos que resulten de la casación, si la unidad de producción no ha sido retirada de la casación por virtud de restricciones técnicas.
- 3.- No retirar en el mercado diario la oferta económica de venta de energía eléctrica que se hubiera presentado al operador de mercado, sin que la hubiera: sustituido por otra oferta de venta por la misma unidad de producción y por el mismo período horario de programación, o bien sea retirada por el agente en caso de que la unidad pase a estar exenta de la obligación de presentar ofertas, sin perjuicio del cumplimiento, por parte del agente, de sus obligaciones legales.
- 4.- Aceptar los resultados de la casación realizada en los términos que se deriven de las Reglas de Funcionamiento del Mercado, sin perjuicio de las reclamaciones que, en su caso, resultaran oportunas.
- 5.- Mantener confidenciales los datos relativos a la forma de acceso al sistema informático del operador del mercado, a custodiar las claves de acceso informático y a comunicarle cualquier incidencia relativa a la seguridad de la información.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES

Son obligaciones de los agentes compradores las siguientes:

- 1.- Los compradores en el mercado de producción de energía eléctrica deberán prestar garantía suficiente, cuya aceptación corresponde al operador del

mercado en los términos que se establezca en las Reglas de Funcionamiento del Mercado, para garantizar a los vendedores el cobro íntegro de la energía suministrada en el mercado de producción al precio final de la misma, con el límite del importe cubierto por las garantías recibidas.

- 2.- De la presentación de ofertas de adquisición de energía eléctrica, se derivan para los compradores las siguientes obligaciones:

La obligación de que la oferta económica de adquisición de energía eléctrica, lo sea en el formato y contenga la información a que se refieren las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

La obligación de aceptar los resultados de la casación en los términos que se deriven de las Reglas de Funcionamiento del Mercado, sin perjuicio de las reclamaciones que, en su caso, resultaran oportunas.

La obligación de satisfacer, en los términos que se establecen en las Reglas de Funcionamiento del Mercado, el precio por la energía eléctrica que se le suministre, en el supuesto de que la oferta económica de adquisición de energía eléctrica haya resultado casada y el suministro se haya producido.

No retirar la oferta económica de adquisición de energía eléctrica que hubiera presentado al operador del mercado, sin que la misma sea sustituida por otra oferta económica de adquisición de energía eléctrica por la misma unidad de consumo y por el mismo período horario de programación, o bien sea retirada por el propio agente, sin perjuicio del cumplimiento, por parte del agente, de sus obligaciones legales.

- 3.- Mantener confidenciales los datos relativos a la forma de acceso al sistema informático del operador del mercado, a custodiar las claves de acceso informático y a comunicarle cualquier incidencia relativa a la seguridad de la información.
- 4.- Los distribuidores vendrán obligados a informar al operador del mercado de la cantidad de energía eléctrica que tengan previsto adquirir directamente de titulares de instalaciones en régimen especial.
- 5.- Los distribuidores tendrán igualmente la obligación de presentar ofertas de adquisición de energía eléctrica al operador del mercado por la diferencia entre la cantidad total de energía eléctrica que tienen que suministrar y las adquisiciones de energía eléctrica que realicen de los productores en régimen especial.

NOVENA.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DEL MERCADO

Son funciones del operador de mercado, además de las que puedan derivarse de la Ley del Sector Eléctrico y de su normativa de desarrollo, las siguientes:

1. La recepción de las ofertas de venta emitidas para cada periodo de programación por los titulares de las unidades de producción de energía eléctrica así como la aceptación de las ofertas de adquisición de energía y de las garantías que, en su caso, procedan.
2. La casación de las ofertas de venta y de adquisición partiendo de la oferta más barata hasta igualar la demanda en cada periodo de programación y determinación de los precios finales, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.
3. La liquidación y comunicación de los pagos y cobros que deberán realizarse en virtud del precio final de la energía resultante del mercado de producción de energía eléctrica, de acuerdo con las Reglas de Funcionamiento del Mercado.
4. Garantizar el secreto de la información de carácter confidencial que le haya sido puesta a su disposición por los agentes de mercado, de acuerdo con las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

Asimismo son responsabilidades del operador del mercado con respecto a los vendedores:

- a) Confirmar la recepción de la oferta económica de venta de energía eléctrica.
- b) Poner a su disposición la información contenida en las ofertas de tal modo que los agentes del mercado puedan reproducir en sus sistemas informáticos el proceso de casación, conforme a lo establecido en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.
- c) Verificar la oferta económica de venta de energía eléctrica que le haga el vendedor, así como comunicarle el resultado de la verificación.
- d) Aceptar la oferta económica de venta de energía eléctrica si el resultado de la verificación a que se refiere el apartado anterior es positivo e incluir dicha oferta en el proceso de casación y orden de precedencia económica.
- e) Poner a disposición del vendedor, si así lo solicitara, la información acerca de si la oferta ha resultado o no incluida en el resultado de la casación y, en su caso, la justificación de su exclusión.

- f) Mantener la confidencialidad de la información que el vendedor haya puesto a su disposición en la oferta económica de venta de energía eléctrica desde el momento de su presentación y durante un periodo de treinta (30) días desde el cierre de la sesión de contratación para el que fue presentada.

Son responsabilidades del operador del mercado con respecto a los compradores:

- a) Confirmar la recepción de la oferta de adquisición de energía eléctrica.
- b) Poner a disposición de los compradores la información contenida en las ofertas de tal modo que los agentes del mercado puedan reproducir en sus sistemas informáticos el proceso de casación, conforme a lo establecido en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.
- c) Verificar, en los términos establecidos en las Reglas de Funcionamiento del Mercado, la oferta económica de adquisición de energía eléctrica que le haga el comprador y comunicarle su resultado.
- d) Aceptar la oferta económica de adquisición de energía eléctrica, si el resultado de la verificación a que se refiere el apartado anterior es positivo e incluir dicha oferta en el proceso de casación y orden de precedencia económica.
- e) Informar al comprador, si así lo solicita acerca de si la oferta de adquisición de energía eléctrica que incorpore el precio de la energía demandada ha resultado o no incluida en el resultado de la casación y, en su caso, las razones de su exclusión.
- f) Mantener la confidencialidad que el comprador haya puesto a su disposición en la oferta económica de adquisición de energía eléctrica durante treinta (30) días desde el cierre de la sesión de contratación de que se trate.

DECIMA.- GARANTÍAS

Los agentes del mercado que actúen como adquirentes de energía eléctrica en el mercado de producción deberán prestar al operador del mercado garantía suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de su participación en el mismo, en modo tal que se garantice a los vendedores el cobro íntegro de la energía eléctrica suministrada, al precio final de la misma y los impuestos que correspondieran.

La falta de prestación de esta garantía, la falta de aceptación por el operador del mercado, por considerarla insuficiente o su falta de mantenimiento o actualización impedirán al agente del mercado intervenir en el mercado de producción.

El agente del mercado acepta por medio de la firma del presente contrato de adhesión la ejecución de las garantías que habrán de reunir las características y materializarse en los términos establecidos en las Reglas de Funcionamiento del Mercado. Para la ejecución de las garantías se estará, asimismo, a lo que se establece en dichas Reglas.

En todo caso, el comprador que se retrase en el pago por sus adquisiciones de energía eléctrica vendrá obligado, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que causare por el retraso, a satisfacer por las cantidades adeudadas y no pagadas, intereses de demora, calculados desde la fecha en que el pago fuere exigible sin que se hubiera verificado, hasta la fecha en que se hubiere abonado la cantidad pendiente. El tipo de interés de demora aplicable será el establecido en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

UNDÉCIMA.- SUPERVISIÓN

El Comité de Agentes del Mercado, referido en el artículo 33 de la Ley del Sector Eléctrico, tendrá la función de supervisión y control de la gestión económica del sistema y, por tanto, de la ejecución de lo dispuesto en el presente contrato de adhesión y en las Reglas de Funcionamiento del Mercado en los términos establecidos en el artículo 28 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

El Comité de Agentes del Mercado tendrá acceso a los sistemas de información del operador del mercado al objeto de facilitar el adecuado ejercicio de sus funciones

DUODECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

El agente del mercado y el operador del mercado se obligan a observar confidencialidad respecto de aquellas informaciones que tengan tal carácter y a las que hayan podido tener acceso como consecuencia de su participación en el mercado de producción de energía eléctrica. A los efectos del presente contrato no se consideran confidenciales aquellas informaciones que sean accesibles al público o que el agente del mercado o el operador del mercado hayan recibido legítimamente de un tercero o que sea necesario revelar por decisión de autoridad competente, ya sea judicial o administrativa.

DECIMOTERCERA.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO FINAL DE LA ENERGÍA, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Para realizar la liquidación el operador del mercado seguirá el procedimiento que se contempla en las Reglas de Funcionamiento del Mercado. En todo caso, la retribución corresponde a los vendedores en el mercado de producción de energía eléctrica como resultado de la liquidación incorporará, en su caso, los siguientes elementos:

- a) La retribución de la energía eléctrica efectivamente producida al precio marginal de cada período horario de programación de que se trate en el que la unidad de producción haya sido despachada, y la que corresponda al mercado intradiario.
- b) El coste de las alteraciones del régimen normal de funcionamiento del sistema de ofertas.
- c) La retribución de la garantía de potencia prestada efectivamente al sistema en el período horario de programación de que se trate.
- d) La retribución por los servicios complementarios necesarios en el período horario de programación de que se trate.

El operador del mercado realizará las liquidaciones provisionales y definitivas y resolverá, previo informe del Comité de Agentes del Mercado, las incidencias que surjan en la misma, en los términos que se establecen en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

DECIMOCUARTA.- REVISIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

- 1.- Las Reglas de Funcionamiento del Mercado podrán ser objeto de revisión, modificación, enmienda o sustitución en los términos que se establecen en las propias Reglas de Funcionamiento del Mercado, con la participación del Comité de Agentes del Mercado.
- 2.- En todo caso, la adhesión de cada agente del mercado a las Reglas de Funcionamiento del Mercado lo es, también, a todas las modificaciones que puedan introducirse en las mismas.

DECIMOQUINTA.- ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y MODIFICACIONES

- 1.- Por virtud de lo establecido en el artículo 27.2.b) del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, corresponde al operador del mercado presentar al Ministerio de Industria y Energía, para su aprobación, las propuestas de modificaciones al presente contrato de adhesión que considere adecuadas para la mejor ejecución de lo previsto en la Ley del Sector Eléctrico y en sus normas de desarrollo.

El operador del mercado vendrá obligado a presentar el Ministerio de Industria y Energía propuestas de modificaciones del presente contrato de adhesión en aquellos casos en que sea necesario para cumplir con lo que establezcan la

Ley o sus normas de desarrollo vigentes en cada momento, quien resolverá previo informe de la CNSE.

De igual modo, el operador del mercado, por propia iniciativa y previo informe del Comité de Agentes del Mercado revisará las presentes Reglas cuando resulte conveniente. El informe del Comité de Agentes del Mercado deberá emitirse en el plazo de 15 días entendiéndose emitido transcurrido dicho plazo. Transcurridos seis meses desde la aprobación inicial de estas Reglas, se iniciará un procedimiento de revisión de las mismas que se tramitará de acuerdo con las normas establecidas en esta Regla. De igual modo, el operador del mercado presentará al Ministerio de Industria y Energía las propuestas de modificación de las Reglas de Funcionamiento del Mercado que presente el Comité de Agentes del Mercado.

- 2.- En todo caso, el operador del mercado podrá dictar las instrucciones operativas que resulten necesarias para la mejor aplicación de las Reglas de Funcionamiento del Mercado, previo informe del Comité de Agentes del Mercado que deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose emitido transcurrido dicho plazo. Estas instrucciones deberán ser cumplidas por los compradores y vendedores que participen en el mercado de producción de energía eléctrica.

El operador del mercado podrá elaborar guías de usuario para la eficaz utilización por los agentes del mercado de los sistemas informáticos que la normal operación del mercado de producción de energía eléctrica requiera.

DECIMOSEXTA.- NOTIFICACIONES

- 1.- Cualesquiera notificaciones que deban hacerse por virtud de este contrato de adhesión de las Reglas de Funcionamiento del Mercado, lo serán en la dirección de las partes que figura en este contrato. No obstante, las partes podrán variar el lugar de recepción de las notificaciones por medio de la notificación efectuada con siete (7) días de antelación a que se produzca tal cambio.
- 2.- Las notificaciones deberán hacerse por cualquier medio que deja constancia del contenido de la comunicación y de su recepción.

DECIMOSEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 1.- Serán de aplicación al presente contrato de adhesión y a las Reglas de Funcionamiento del Mercado las Leyes españolas.

- 2.- Los conflictos que puedan surgir en la aplicación de las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.14ª de la Ley del Sector Eléctrico y en la Disposición transitoria 8ª del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre. Las controversias, desacuerdos, reclamaciones y diferencias que puedan surgir en esta materia, respetando las competencias de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, se someten, con renuncia a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente, o al arbitraje de dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 8.1.10ª de la Ley 54/1997, o al arbitraje de derecho que se celebrará en la ciudad de Madrid por tres árbitros, de conformidad con las reglas de la UNCITRAL y con la Ley de Arbitraje de Derecho Privado de 5 de diciembre de 1988 y, por consiguiente, con sometimiento expreso al laudo que se dicte. Las partes acuerdan someter cualesquiera diferencias entre las mismas que, por imperativo legal, no puedan someterse a arbitraje, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente.

Aceptación por la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A. de la adhesión del agente del mercado descrito en el encabezamiento de este documento al presente Contrato y a las Reglas de Funcionamiento del Mercado.

La "Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.", domiciliada en el Pº del Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas (Madrid) y, en su nombre y representación, su Presidenta Dª. Mª Luisa Huidobro y Arriba, acepta la adhesión que formula el agente del mercado identificado en el encabezamiento de este documento a las Reglas de Funcionamiento del Mercado, en los términos y condiciones expresados en el presente contrato de adhesión.

Alcobendas, Madrid, 30 de junio de 1998

El agente del mercado por sí y por sus entidades filiales, participadas o cuya representación ostenta.

Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.